

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS PARA EL INGRESO DE FREJOLES Y ARVEJAS
FRESCAS EN VAINAS Y MAIZ SECO Y FRESCO EN MAZORCAS
PROCEDENTES DE PERU

Santiago, 25 de julio de 2001.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 1.648 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 350 de 1981, los decretos de Agricultura N°s. 156 de 1998 y 92 de 1999, y

Considerando:

1. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas reglamentadas de los vegetales al territorio nacional y que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir las mercaderías que se importan;
2. Que es necesario actualizar periódicamente los requisitos de importación de las distintas mercaderías.

Resuelvo:

1. Autorízase el ingreso de frejol (*Phaseolus vulgaris*) y arvejas (*Pisum sativum*) frescas en vainas y mazorcas de maíz (*Zea mays*), frescas y secas, destinados al consumo, procedentes de Perú, las cuales deben venir amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial, donde se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

Producto	Declaración Adicional
----------	-----------------------

Vainas frescas de frejol (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	El envío se encuentra libre de <i>Maruca testulalis</i> (Lep. Pyralidae).
--	---

Vainas frescas de arvejas (<i>Pisum sativum</i>)	El envío se encuentra libre de <i>Maruca testulalis</i> (Lep. Pyralidae) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Dip. Agromyzidae).
--	--

Mazorcas frescas y secas de maíz (<i>Zea mays</i>)	Sin declaraciones adicionales.
--	--------------------------------

2. Los envases deben ser nuevos, resistentes a la manipulación y el transporte.
3. A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la inspección de los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y con la documentación adjunta resolverán la internación.
4. Esta resolución entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional
Servicio Agrícola y Ganadero.